

Segundo.-Para garantizar un correcto funcionamiento de estas básculas, se procederá al precintado del dispositivo de pesaje, según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.-Las básculas puente correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevarán las siguientes inscripciones de indentificación:

Nombre y anagrama del fabricante: «Industrias Schenck, Sociedad Anónima».

Marca: «Schenck».

Modelo: DWE.

Indicación de la clase de precisión: (III).

Alcance máximo, en la forma: Max... 100.000 kilogramos.

Alcance mínimo, en la forma: Mín... 1.000 kilogramos.

Escalón de verificación, en la forma: e = 50 kilogramos.

Escalón discontinuo, en la forma: $d_s = 50$ kilogramos.

Carga límite, en la forma: Lim... 125.000 kilogramos.

Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: $T - = 100.000$ kilogramos.

Escalón de tara, en la forma: $d_T = 50$ kilogramos.

Límites de temperatura de funcionamiento en la forma: -10 °C/ 40 °C.

Tensión de la corriente de alimentación, en la forma: 220/240 V.

Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación, en la forma: 50 Hz \pm 2 por 100.

Número de serie, en la forma: DWE-100-S, DWE-101-S o DWE-102-S, según proceda.

Signo de aprobación del modelo, en la forma:

0146
89011

Madrid, 26 de enero de 1989.-El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4122 *ORDEN de 2 de agosto de 1988 por la que se concede el cese de actividades de Educación Permanente de Adultos al Centro «Los Pueyos» de Villamayor (Zaragoza).*

Examinado el expediente de cese de actividades, promovido por don Carlos Guerrero Rica, como Director del Colegio «Los Pueyos», con domicilio en carretera Sariñena, de Villamayor (Zaragoza), autorizado por Orden de 9 de julio de 1981, para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, en la modalidad de Aula de Ciclo 3.º

Resultando que desde el curso 1984/85, la mencionada Aula no ha registrado la matrícula de ningún alumno, de lo que se desprende no ha realizado actividad docente alguna en el campo de la EPA;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado, según dispone el artículo 18 del Decreto 1855/1974, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, con propuesta favorable de cese de actividades, a la vista del informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público,

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales, y Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976,

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades de Educación Permanente de Adultos, en la modalidad de Aula de Ciclo 3.º, al Centro «Los Pueyos», con domicilio en carretera de Sariñena, de Villamayor (Zaragoza). Asimismo se anula dejando sin efecto la Orden de 1 de agosto de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de agosto de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

4123 *ORDEN de 5 de octubre de 1988 por la que se concede el cese de actividades del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Los Tilos», de Madrid.*

Examinado el expediente de cese de actividades promovido de oficio por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Los Tilos», con domicilio en la calle Bendición de Campos, 5, de Madrid, autorizado por Orden de 16 de septiembre de 1978;

Resultando que se ha recibido en la Dirección Provincial de Madrid, escrito del Centro «Los Tilos» comunicando que no existen actualmente actividades de Educación Permanente de Adultos;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación corrobora que el Centro «Los Tilos» ha dejado de impartir las actividades de Educación Permanente de Adultos;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado, según dispone el artículo 18 del Decreto 1855/1974, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, con propuesta favorable de cese de actividades a la vista del Informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público,

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos,

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Los Tilos», con domicilio en la calle Bendición de Campos, 5, de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de octubre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

4124 *ORDEN de 28 de noviembre de 1988 por la que se concede el cese de actividades del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Fénix», de Zaragoza.*

Examinado el expediente de cese de actividades promovido a instancia de don Armando Erdociain Ayerbe, titular del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Fénix», con domicilio en la calle Cortes de Aragón, número 53, de Zaragoza, autorizado por Orden de 14 de noviembre de 1983;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado, según dispone el artículo 18 del Decreto 1855/1974, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, con propuesta favorable de cese de actividades, a la vista del informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación,

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos;

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público,

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades del Centro de Educación Permanente de Adultos «Academia Fénix», con domicilio en la calle Cortés de Aragón, número 53, de Zaragoza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilmos. Sres. Directora general de Centros Escolares y Director general de Promoción Educativa.

4125 *ORDEN de 22 de diciembre de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica al Centro denominado «Santa Cristina», de Madrid.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transforma-

ción, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Resultando que el expediente de clasificación y transformación del Centro de Educación General Básica «Santa Cristina», sito en la avenida de Portugal, 67 a 73, de Madrid, fue resuelto, concediéndole clasificación provisional para 16 unidades de Educación General Básica, ateniéndose a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que revisado dicho expediente por los Servicios de la Dirección General de Centros Escolares y que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Inspección al Servicio de la Administración Educativa, lo informa favorablemente para su transformación y clasificación definitiva;

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica, denominado «Santa Cristina», sito en Madrid, avenida de Portugal, 67 a 73, del que es titular la Fundación Benéfico Social del Hogar del Empleado, con capacidad para 11 unidades de Educación General Básica y 440 puestos escolares. Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4126 *ORDEN de 22 de diciembre de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar, denominado «Santa Cristina», sito en Madrid, avenida de Portugal, 67 a 73, del que es titular la Fundación Benéfico Social del Hogar del Empleado.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Resultando que el expediente de clasificación y transformación del Centro de Educación Preescolar «Santa Cristina», sito en avenida de Portugal, 67 a 73, de Madrid, fue resuelto concediéndole clasificación provisional para dos unidades de Párvulos, ateniéndose a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que revisado dicho expediente por los Servicios de la Dirección General de Centros Escolares y que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Inspección al Servicio de la Administración Educativa, lo informa favorablemente para su transformación y clasificación definitiva;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar, denominado

«Santa Cristina», sito en Madrid, avenida de Portugal, 67 a 73, del que es titular la Fundación Benéfico Social del Hogar del Empleado, con capacidad para dos unidades de Párvulos y 50 puestos escolares. Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4127 *ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Cipriano Galea», sito en La Nora (Murcia).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Resultando que el expediente de clasificación y transformación del Centro de Educación General Básica «Cipriano Galea», sito en calle Aurora, 3, de La Nora (Murcia), fue resuelto concediéndole clasificación provisional para ocho unidades de EGB, ateniéndose a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que revisado dicho expediente por los Servicios de la Dirección General de Centros Escolares y que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Inspección al Servicio de la Administración Educativa, lo informa favorablemente para su transformación y clasificación definitiva;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica, denominado «Cipriano Galea», sito en La Nora (Murcia), calle Aurora, 3, del que es titular la Cooperativa de Enseñanza «Cipriano Galea», con capacidad para ocho unidades y 320 puestos escolares. Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4128 *ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 24 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ballester Navarro.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ballester Navarro contra resolución de este Departamento, sobre abono de retribuciones, la Audiencia Nacional, en fecha 24 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ballester Navarro contra resolución tácita del Ministerio de Educación y Ciencia, citada en el encabezamiento de la presente, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos, declarando el derecho del recurrente a ser retribuido durante el periodo comprendido entre el